

San Carlos de Bariloche, 03 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo N° MPF-BA-00403-2026 denominado “C. E. F. S/ AMENAZAS CALIFICADAS”,

traído a despacho a fin de resolver la situación procesal del Sr. F. E. C. con DNI N° xxxx y

demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se investigó en las presentes actuaciones y se le imputó al Sr. L. el hecho que habría ocurrido “...entre el día 31/01/2026 a las 22 horas y el día 01/02/2026 en horas de la tarde, en el interior del domicilio que compartía con la Sra. L.

A. P., sito en calle xxxx de la localidad de Pilcaniyeu. En dichas circunstancias, luego de una discusión de pareja y en presencia de sus 3 hijas menores de edad, C. se tornó agresivo con L., la empujó, la escupió y le ordenó acostarse en un colchón al lado de su cama y mediante la utilización de un cuchillo marca "tramontina" la amenazó al manifestarle "te voy a matar", "te voy a poner el cuchillo en el cuello o en la cabeza", "si te veo con una persona te cago degollando", palabras que le generaron temor. Las amenazas se extendieron hasta horas de la tarde del día 01/02/2026, oportunidad en la que la víctima se acercó a la Comisaría y se procedió a la detención de C. Esta agresión se dio en un contexto de violencia de género que se dio durante los 12 años que ambos tuvieron relación de pareja...”. El hecho imputado constituyó al momento de la formalización de la investigación el delito de amenazas calificada conforme lo normado en los arts. 45 y 149 bis segundo párrafo del Código Penal.

II- El Sr. Fiscal Dr. Marcos Sosa Lukman refiere que “...intentó en reiteradas oportunidades contar con la participación activa de la Sra. P. en la pesquisa y solicitar mediante intervención y autorización del Defensor de Menores e Incapaces contar con el testimonio de la hija menor de edad que tiene en común la denunciante y el imputado, por ser quien presencié el hecho objeto de estas actuaciones, todo lo cual resultó dificultoso atento la negativa de la víctima en continuar con la investigación y la imposibilidad de contar con el testimonio de la testigo, aun con las previsiones del Art. 185 del CPP. Asimismo se libró oficio a la Oficina de Tramitación Integral del fuero de Familia a los fines de tomar conocimiento de causas que tramitaran en aquella dependencia que tengan como partes a los aquí víctima e imputado, obteniéndose

como respuesta la vinculación al expediente BA-PI-00004-JP-2026 caratulado "P., L. A. Y C., E. F. S/ VIOLENCIA (RECÍPROCA), en cuyo orden la Jueza dispuso en

fecha 25/02/2026 tener por ratificadas las medidas cautelares dictadas por el Juzgado de Paz de Pilcaniyeu en fecha 04/02/2026, con vigencia hasta el 25/08/2026..."

Agrega que "...dio intervención a la Oficina de Atención a la Víctima a los fines de evaluar la situación de riesgo, el que de acuerdo a informe de fecha 03/02/2026 resultaba ser elevado. En actualización de informe de fecha 27/05/2026, surge que de acuerdo a lo conversado con la víctima C. no habría mantenido contacto con la denunciante así como tampoco nuevos episodios de agresión, evaluándose que la situación reviste riesgo leve a la actualidad. A todo ello se debe sumar, la imposibilidad de dar con el arma presuntamente utilizada por el imputado, esto es, un cuchillo tramontina, necesario a los fines de analizar la mecánica del hecho denunciado; ni se vislumbra la posibilidad de incorporar nuevos elementos probatorios que permitan esclarecer el hecho y nos permita sostener una acusación viable, con lo cual corresponde solicitar el sobreseimiento del imputado..."

Informa que solicitó los antecedentes penales actualizados a RNR, de los que surge que el Sr. E. F. C. no registra antecedentes. Y por tanto concluye que estando próximo el vencimiento del plazo y la tesis fiscal planteada al momento de la formalización no puede sostenerse seriamente en un hipotético juicio, le resulta imposible contar con evidencia que reemplace o tuerza esta imposibilidad de contar con evidencia fuerte para sostener la imputación. En definitiva, en conformidad con lo expuesto precedentemente, postulo el sobreseimiento, por aplicación del artículo 155 inciso 6 del Código de forma. Adhiere a lo propuesto el Sr. Defensor Oficial Adjunto Dr.

Lucas Piñón Techera.

III.- Como vemos, la Fiscalía indica a este Tribunal que no advierte motivos, fundamentos, para poder avanzar en la etapa intermedia del Legajo y por tanto, requerir la apertura al juicio, en virtud de las consideraciones expuestas que doy por reproducidos, en honor a la brevedad. De otra parte, tengo para mí que el Dictamen es ajustado a derecho y debidamente fundamentado, conforme las circunstancias de hechos y derecho que se mencionan y por tanto da cumplimiento a lo establecido en el art. 59 cuarto párrafo del C.P.P.

Asimismo, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de

acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Ello, toda vez que coincide en el planteo el Sr. Defensor Oficial, por lo que considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar el sobreseimiento del sospechado. Por tanto,

RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en el presente legajo en favor del Sr. F. E. C. con DNI N° xxxx en orden al hecho que se le imputaron en el presente Legajo tipificados como el constitutivos del delito de amenazas calificadas, por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 155 inciso 6° del C.P.P. y dejo constancia que la sustanciación del presente proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (rigen los arts. 155 inc. 6to. y 157 C.P.P y arts. 45 y 149 bis segundo párrafo del Código Penal).
- 2.- Efectúese por la Oficina Judicial las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos y regístrese.-

Fdo: Juan Pablo Laurence. Juez de Garantías.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.06.03

10:00:32 - 03'00'